

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1021/2022.

Mérida, Yucatán, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual impugna la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, emitida por parte de la Consejería Jurídica, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **310568122000090**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha quince de agosto del año dos mil veintidós, el ciudadano presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, en la cual requirió:

“... EL PRESUPUESTO EJERCIDO EN LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021 DEL INSTITUTO DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR CAPÍTULO DE GASTO, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE. PRESUPUESTO PROGRAMADO DE 2022 POR CAPÍTULO DE GASTO. • EL NÚMERO DE DEFENSORES PÚBLICOS, DEFENSORES DE OFICIO Y ASESORES JURÍDICOS ADSCRITOS AL INSTITUTO DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022. • LOS INDICADORES DE RESULTADOS, INDICADORES DE INTERÉS PÚBLICO O ESTADÍSTICAS OFICIALES EN LOS QUE SE INCLUYA EL AGREGADO DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021 DE: - NÚMERO DE PERSONAS ASESORADAS EN LAS MATERIAS FAMILIAR Y CIVIL. - NÚMERO DE PERSONAS REPRESENTADAS LEGALMENTE EN LAS MATERIAS FAMILIAR Y CIVIL. - NÚMERO DE PERSONAS ASESORADAS EN MATERIA PENAL. - NÚMERO DE PERSONAS REPRESENTADAS LEGALMENTE EN MATERIA PENAL (INCLUYENDO SISTEMA TRADICIONAL Y EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO). - NÚMERO DE CASOS PROMEDIO ASIGNADOS A CADA DEFENSOR PÚBLICO Y DEFENSOR DE OFICIO POR AÑO.”

SEGUNDO. El día veintinueve de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. QUE DE LA REVISIÓN DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL ÁREA COMPETENTE MEDIANTE EL OFICIO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS MARCADO CON EL NÚMERO CJ/INDEPEY/DIR255/2022, ASÍ COMO DEL ANÁLISIS DE LO EXPUESTO EN EL MISMO SE ADVIERTE QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN SUS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PRIMER

PUNTO DE LA SOLICITUD EN CUESTIÓN; POR ELLO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROCEDIÓ A DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2015 AL 2018.

CUARTO. PARA EL CASO QUE NOS OCUPA ES PROCEDENTE QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN LL, DEL ARTÍCULO 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROCEDIÓ A REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE PARA DETERMINAR SI CONFIRMA, REVOCA O MODIFICA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DEL ÁREA REQUERIDA

QUINTO. QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 138 Y 139 DE LA LEY GENERAL ANTES MENCIONADA, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REALIZÓ LA VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL ÁREA COMPETENTE, PARA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIENDO QUE LO HACEN DE FORMA FUNDADA Y MOTIVADA TAL COMO SE ESTABLECE EN LA NORMATIVA DE LA MATERIA, TODA VEZ QUE, MANIFIESTAN NO CONTAR EN SUS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS CON LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN.

SEXTO. QUE MEDIANTE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022, CELEBRADA EN FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, PROCEDIÓ A CONFIRMAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PUNTO UNO DE LA SOLICITUD, REALIZADA POR EL ÁREA COMPETENTE, PREVIO ANÁLISIS DE LO EXPUESTO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEPTIMO. QUE RESPECTO A LOS SIGUIENTES PUNTOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, QUE EL ÁREA COMPETENTE, EN SU OFICIO DE RESPUESTA DECLARA QUE DESPUÉS DE REALIZAR LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN SUS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN RELATIVA AL NÚMERO DE DEFENSORES PÚBLICOS Y ASESORES JURÍDICOS ADSCRITOS AL INSTITUTO DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2022; DE IGUAL MANERA, RESPECTO A LOS INDICADORES Y ESTADÍSTICAS GENERADAS SE HIZO DE CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE, DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE EN LA FRACCIÓN XXX, CORRESPONDIENTE A "ESTADÍSTICAS", SIENDO QUE SE LE SEÑALARON LOS PASOS A SEGUIR PARA CONSULTAR Y/O DESCARGAR LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS.

...

RESUELVE

PRIMERO. ... SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE EL PUNTO NÚMERO UNO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MACADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 510568122000090, DECLARACIÓN REALIZADA POR EL ÁREA COMPETENTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

...".

TERCERO. En fecha seis de septiembre del año que transcurre, el ciudadano interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Consejería Jurídica, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA YA QUE EN VEZ DE ADJUNTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL OFICIO ME DIRIGEN CONSULTARLA DIRECTAMENTE EN LA PNT, SIN EMBARGO, VARIOS DE LOS ENLACES SE ENCUENTRAN ROTOS O NO SE PUEDE ACCEDER AL ONLYOFFICE COMO SE DISTINGUE EN EL ARCHIVO DE PRUEBA DOCUMENTAL QUE ADJUNTO."

CUARTO. Por auto de fecha siete de septiembre del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568122000090, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinte de septiembre del año en cuestión, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por proveído de fecha veintisiete de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, con el oficio

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1021/2022.

número CJ/CGTAIP/CT-062-22, de fecha veintiocho de septiembre del presente año y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día veintiocho de septiembre del presente año, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568122000090; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310568122000090, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales que se citaron con anterioridad; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha tres de noviembre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y al particular, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1021/2022.

como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310568122000090, realizada a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, se observa que la información petitionada por el ciudadano, consiste en: *"... El presupuesto ejercido en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán por capítulo de gasto, así como el correspondiente. presupuesto programado de 2022 por capítulo de gasto. • El número de defensores públicos, defensores de oficio y asesores jurídicos adscritos al Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. • Los indicadores de resultados, indicadores de interés público o estadísticas oficiales en los que se incluya el agregado de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de: - Número de personas asesoradas en las materias familiar y civil. - Número de personas representadas legalmente en las materias familiar y civil. - Número de personas asesoradas en materia penal. - Número de personas representadas legalmente en materia penal (incluyendo sistema tradicional y el nuevo sistema penal acusatorio). - Número de casos promedio asignados a cada defensor público y defensor de oficio por año."*

En primera instancia, conviene precisar que del análisis efectuado al recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, se advierte que manifestó su discordancia únicamente respecto a la información relativa a:

"• Los indicadores de resultados, indicadores de interés público o estadísticas oficiales en los que se incluya el agregado de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de:

- Número de personas asesoradas en las materias familiar y civil.*
- Número de personas representadas legalmente en las materias familiar y civil.*
- Número de personas asesoradas en materia penal.*
- Número de personas representadas legalmente en materia penal (incluyendo sistema tradicional y el nuevo sistema penal acusatorio).*

- Número de casos promedio asignados a cada defensor público y defensor de oficio por año."

Se dice lo anterior, pues el inconforme manifestó que la información es incompleta, ya que, en vez de adjuntar la información solicitada, en el oficio le dirigen a consultarla directamente en la PNT, sin embargo, varios de los enlaces se encuentran rotos o no se puede acceder al OnlyOffice.

Ante dicha circunstancia, en el presente asunto, este Órgano Colegiado entrará exclusivamente al estudio de los efectos del acto impugnado sobre dichos contenidos de información y, por consiguiente, al no expresar agravio respecto de la información restante, ésta no será motivo de análisis al ser acto consentido. De ahí que pueda concluirse su deseo de impugnar únicamente la información aludida.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO."

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, mediante respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 310568122000090;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJERÍA JURÍDICA.**
EXPEDIENTE: 1021/2022.

inconforme con dicha respuesta, el ciudadano el día seis de septiembre del referido año, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose por una parte la existencia del acto reclamado, y por otra, reiteró su conducta inicial.

QUINTO. A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

III.- CONSEJERÍA JURÍDICA;

...

ARTÍCULO 32.- A LA CONSEJERÍA JURÍDICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VIII.- NOMBRAR Y REMOVER, PREVIO ACUERDO CON EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS TITULARES O FUNCIONARIOS ANÁLOGOS, RESPONSABLES DE LAS ÁREAS JURÍDICAS DE LAS DEPENDENCIAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO; Y EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, SERÁN DESIGNADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE LAS REGULA, PREVIA EVALUACIÓN Y OPINIÓN DEL CONSEJERO JURÍDICO;

...

XVIII.- COORDINAR Y VIGILAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO Y DE LOS DEMÁS ORGANISMOS QUE LE SEÑALEN OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES;

...”

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“...

ARTÍCULO 70 BIS. LA CONSEJERÍA JURÍDICA CONTARÁ CON EL ORGANISMO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA DEL PROPIO ORGANISMO.

...”.

Por su parte, Reglamento de la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL INSTITUTO DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS PERSONAS QUE RECIBAN LOS SERVICIOS QUE PRESTA Y TIENE POR OBJETO: I. ESTABLECER LAS ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y II. DISPONER LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DERIVADAS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3. EL INSTITUTO ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE ESTÁ A CARGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

...”

ARTÍCULO 7. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA SIGUIENTE: I. DEFENSOR GENERAL;

...

EL INSTITUTO CONTARÁ ADEMÁS CON LAS ÁREAS Y EL PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, QUE APRUEBE EL CONSEJERO JURÍDICO, A PROPUESTA DEL DEFENSOR GENERAL, DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, CUYAS FUNCIONES Y LÍNEAS DE AUTORIDAD ESTARÁN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL PROPIO INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 11. EL DEFENSOR GENERAL PODRÁ FIJAR O MODIFICAR, PREVIO ACUERDO CON EL CONSEJERO JURÍDICO, Y A SOLICITUD DE LOS TITULARES DE UNIDAD, LA ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

...

ARTÍCULO 13. EL DEFENSOR GENERAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 17 LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

A. NO DELEGABLES:

I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE AQUELLAS QUE REGULAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;

II. DETERMINAR LA CREACIÓN DE NUEVAS OFICINAS DEL INSTITUTO EN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO;

III. ORDENAR LA PRÁCTICA DE VISITAS PARA SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO, Y RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE DE ÉSTAS SE DERIVEN, EN TÉRMINOS DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES;

IV. INTEGRAR COMISIONES ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LOS CUALES POR SU NATURALEZA SEAN RELEVANTES PARA EL INSTITUTO;

V. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJERO JURÍDICO, LAS REFORMAS A LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO;

VI. APROBAR LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL INSTITUTO;

VII. OTORGAR CONSTANCIAS Y EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO CUANDO SE REFIERAN A ASUNTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO;

VIII. ENCOMENDAR A LOS TITULARES DE UNIDAD, JEFES DE DEPARTAMENTO Y DEMÁS PERSONAL, LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECIALES COMPETENCIA DEL INSTITUTO;

IX. CORDINAR EL PROCESO DE SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

X. ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN Y SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJERO JURÍDICO DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO;

XI. ACORDAR CON EL CONSEJERO JURÍDICO LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL INSTITUTO QUE POR SU NATURALEZA REQUIERAN DE SU INTERVENCIÓN;

- XII. RESOLVER LOS CASOS DE ACTUALIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO QUE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN LOS ASESORES JURÍDICOS Y NOTIFICAR AL USUARIO, EL SENTIDO DE SU RESOLUCIÓN;
- XIII. VIGILAR QUE EL PERSONAL DEL INSTITUTO CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- XIV. RESOLVER DENTRO DE LAS 48 HORAS LAS SOLICITUDES DE EXCUSA INTERPUESTAS POR LOS DEFENSORES PÚBLICOS Y LOS ASESORES JURÍDICOS, DISPONIENDO LO NECESARIO BAJO SU RESPONSABILIDAD PARA GARANTIZAR, MIENTRAS TANTO, EL DERECHO DE DEFENSA DEL USUARIO;
- XV. DESIGNAR A DEFENSORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE RECOPIRAR INFORMACIÓN QUE PROPORCIONE AL INSTITUTO MAYORES ELEMENTOS PARA DESARROLLAR UNA MEJOR DEFENSA PENAL;
- XVI. CERTIFICAR LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN EN EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN;
- XVII. CONOCER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS QUEJAS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO, CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, Y
- ..."

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Consejería Jurídica**.
- Que la Consejería Jurídica contará con el Organismo desconcentrado denominado **Instituto de Defensa Pública de Yucatán**, con la estructura orgánica y funciones que establezca la normatividad específica del propio organismo.
- Que el **Instituto** contará además con las áreas y el personal necesario para el cumplimiento de su objeto, que apruebe el consejero jurídico, a propuesta del Defensor General, de conformidad a la disponibilidad presupuestal, cuyas funciones y líneas de autoridad estarán establecidas en el manual de organización del propio instituto.
- Que el Defensor General podrá fijar o modificar, previo acuerdo con el consejero jurídico, y a solicitud de los titulares de unidad, la adscripción del personal del instituto, considerando las necesidades de la prestación del servicio.
- Que entre las atribuciones del **Defensor General** se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen la organización y el funcionamiento del instituto, así como de aquellas que regulan la prestación del servicio; determinar la creación de nuevas oficinas del instituto en los departamentos judiciales del estado, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento; ordenar la práctica de visitas para supervisar el cumplimiento de las funciones del personal del

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1021/2022.

instituto, y resolver sobre los asuntos que de éstas se deriven, en términos de sus facultades y obligaciones; integrar comisiones especiales para la atención de asuntos relacionados con la prestación del servicio, los cuales por su naturaleza sean relevantes para el instituto; someter a la aprobación del consejero jurídico, las reformas a la estructura de organización del instituto; aprobar la normatividad interna del instituto; otorgar constancias y expedir copias certificadas de los documentos que obran en los archivos del instituto cuando se refieran a asuntos relacionados con el servicio; encomendar a los titulares de unidad, jefes de departamento y demás personal, la atención de asuntos especiales competencia del instituto; coordinar el proceso de selección e ingreso del personal del instituto; elaborar el programa anual de capacitación y someterlo a la consideración del consejero jurídico dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año; acordar con el consejero jurídico los asuntos competencia del instituto que por su naturaleza requieran de su intervención; resolver los casos de actualización de las causales de retiro del servicio que sometan a su consideración los asesores jurídicos y notificar al usuario, el sentido de su resolución; vigilar que el personal del instituto cumpla con los principios que rigen la prestación del servicio; resolver dentro de las 48 horas las solicitudes de excusa interpuestas por los defensores públicos y los asesores jurídicos, disponiendo lo necesario bajo su responsabilidad para garantizar, mientras tanto, el derecho de defensa del usuario; designar a defensores públicos encargados de recopilar información que proporcione al instituto mayores elementos para desarrollar una mejor defensa penal; conocer y dar seguimiento a las quejas que presenten los usuarios en contra de los integrantes del instituto, con motivo del desempeño de sus funciones.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es: el **Defensor General del Estado**, se dice lo anterior, toda vez que es quien se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen la organización y el funcionamiento del instituto, así como de aquellas que regulan la prestación del servicio; determinar la creación de nuevas oficinas del instituto en los departamentos judiciales del estado, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento; ordenar la práctica de visitas para supervisar el cumplimiento de las funciones del personal del instituto, y resolver sobre los asuntos que de éstas se deriven, en términos de sus facultades y obligaciones; integrar comisiones especiales para la atención de asuntos relacionados con la prestación del servicio, los cuales por su naturaleza sean relevantes para el instituto; someter a la aprobación del consejero jurídico, las reformas a la estructura de organización del instituto; aprobar la normatividad interna del instituto; otorgar constancias y expedir copias certificadas de los documentos que obran en los archivos del instituto cuando se refieran a asuntos

relacionados con el servicio; encomendar a los titulares de unidad, jefes de departamento y demás personal, la atención de asuntos especiales competencia del instituto; coordinar el proceso de selección e ingreso del personal del instituto; elaborar el programa anual de capacitación y someterlo a la consideración del consejero jurídico dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año; acordar con el consejero jurídico los asuntos competencia del instituto que por su naturaleza requieran de su intervención; resolver los casos de actualización de las causales de retiro del servicio que sometan a su consideración los asesores jurídicos y notificar al usuario, el sentido de su resolución; vigilar que el personal del instituto cumpla con los principios que rigen la prestación del servicio; resolver dentro de las 48 horas las solicitudes de excusa interpuestas por los defensores públicos y los asesores jurídicos, disponiendo lo necesario bajo su responsabilidad para garantizar, mientras tanto, el derecho de defensa del usuario; designar a defensores públicos encargados de recopilar información que proporcione al instituto mayores elementos para desarrollar una mejor defensa penal; conocer y dar seguimiento a las quejas que presenten los usuarios en contra de los integrantes del instituto, con motivo del desempeño de sus funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se analizará la conducta de la Consejería Jurídica, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: el **Defensor General del Estado.**

Como primer punto, es relevante establecer que el Sujeto Obligado, mediante oficio número: **CJ/INDEPEY/DIR/255/2022, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós,** por conducto del Defensor General del Estado, manifestó en cuanto a los contenidos de información materia de estudio: que se encontraban disponibles para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en la fracción XXX, relativa a: *"las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1021/2022.

posible", para lo cual, debería consultar el siguiente hipervínculo:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>, y seguir los siguientes pasos:

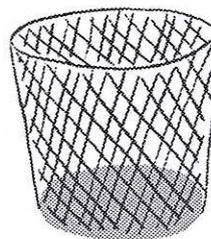
- Paso 1.- Seleccionar "Información Pública".
- Paso 2.- Seleccionar el Estado o Federación: "Yucatán".
- Paso 3.- Seleccionar la institución: "Consejería Jurídica".
- Paso 4.- Seleccionar el ejercicio.
- Paso 5.- Seleccionar la fracción XXX "ESTADÍSTICAS".
- Paso 6.- Seleccionar el periodo, posteriormente "consultar" y luego descargar.

Con motivo de lo anterior, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución señalada en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, procedió a verificar el enlace electrónico proporcionado, siendo el caso, que al intentar acceder al mismo no fue posible encontrar la información correspondiente al periodo 2015-2017, toda vez que a pesar que se observa la opción "consulta la información", no es posible visualizar la información, pues se aprecia la siguiente leyenda, para lo cual para fines demostrativos se inserta a continuación la captura de pantalla de lo advertido:

Dropbox

Se eliminó el elemento

Podría estar en los archivos eliminados. Si no lo encuentras allí, pregúntale a la persona que lo compartió contigo.



Permaneciendo en la consulta efectuada, en cuanto a la información concerniente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, sí fue posible visualizarle y tener acceso a dicha información, en la opción: "consultar información", siendo que para fines ilustrativos, a continuación se insertan las capturas de pantalla de los observado:

PERSONAS ASESORADAS EN MATERIA PENAL, FAMILIAR Y REPRESENTADOS LEGALMENTE EN MATERIA PENAL Y FAMILIAR, EN EL AÑO 2018, SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

→ ↻ dropbox.com/s/bg4yiuiz0l75a56/1%20er%20trimestre%202018.rar?dl=0

📄 ⬇ Descargar ▾ 📁 Extraer todo ⋮

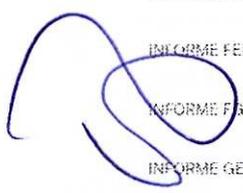
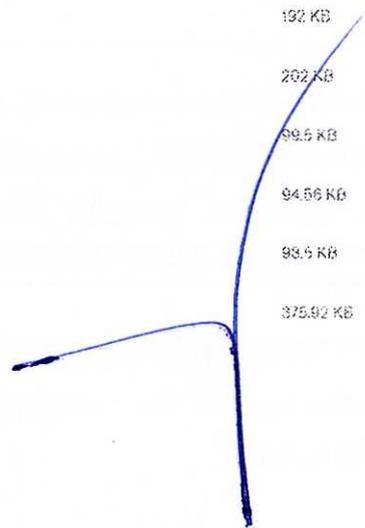
Nombre
1. Enero
2. Febrero
3. Marzo

← → ↻ dropbox.com/s/dgdykmb715a56/1%20er%20trimestre%202018.rar?dl=0#subpath=921141-enero

📄 ⬇ Descargar ▾ 📁 Extraer todo ⋮

Nombre	Tamaño
CONCENTRADO ENERO.xlsx	112.99 KB
INFORME FGE ENERO 2018.xls	194.5 KB
Informe I Departamento Enero 2018.xls	100.5 KB
Informe Mensual I Distrito-ENERO- 2018.xlsx	94.48 KB
Informe Mensual II Distrito Enero 2018.xlsx	374.09 KB
Informe Mensual III Distrito DE ENERO 2018.xls	202 KB
Informe Mensual V Distrito enero 2018.xls	209.5 KB
Informe Mensual de Adolescentes Enero 2018.xls	159 KB

Nombre	Tamaño
CONCENTRADO FEBRERO.xlsx	112.79 KB
INFORME FEBRERO GENERAL 2018 ENVIADO A VICKY.xls	210 KB
INFORME FGE FEBRERO 2018.xls	192 KB
INFORME GENERAL DE FEBRERO 2018 (PENAL).xls	202 KB
Informe I Distrito Febrero 2018.xls	99.5 KB
Informe Mensual CJQM-febrero- 2018.xlsx	94.56 KB
Informe Mensual de Adolescentes Febrero 2018.xlsx	98.5 KB
Informe juzgado kanashin Febrero 2018.xlsx	375.92 KB

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJERÍA JURÍDICA.**
EXPEDIENTE: 1021/2022.

Nombre	Tamaño
CONCENTRADO MARZO.xls	20.15 KB
INFORME ABRIL GENERAL 2018 ENVIADO A VICKY.xls	219 KB
INFORME GENERAL DE MARZO 2018 (PENAL).xls	302 KB
INFORME MARZO 2018.xls	191.5 KB
Informe Mensual CIOM-marzo- 2018.xls	132.5 KB
Informe Mensual de Adolescentes Marzo 2018.xlsx	94.5 KB
Informe juzgado kanasin marzo 2018.xlsx	275.67 KB

dropbox.com/s/xzwl4r8qjbcn3bc/2%20do%20trimestre%202018.rar?dl=0

Descargar Extraer todo

Nombre
4. Abril
5. Mayo
6. Junio

Nombre	Tamaño
Copia de Reporte Mensual de Abril 2018 de IV Distrito (Umami).xlsx	114.51 KB
INFORME MAYO GENERAL 2018 ENVIADO A VICKY.xls	216 KB
INFORME GENERAL DE ABRIL 2018 (PENAL).xls	302.5 KB
INFORME MAYO 2018.xlsx	116.90 KB
Informe I Distrito Abril 2018.xls	103.5 KB
Informe Mensual CIOM-abril- 2018.xlsx	93.8 KB
Informe Mensual de Adolescentes Abril 2018.xlsx	94.5 KB
Informe juzgado kanasin abril 2018.xlsx	357.09 KB

Nombre	Tamaño
INFORME JUNIO GENERAL 2018 ENVIADO A VICKY.xls	209 KB
INFORME GENERAL DE MAYO 2018 (PENAL).xls	302 KB
INFORME MAYO 2018.xlsx	110.18 KB
Informe I Distrito Mayo 2018.xls	103.5 KB
Informe Mensual CIOM-mayo- 2018.xls	132 KB
Informe Mensual de Adolescentes Mayo 2018.xlsx	94.5 KB
Informe juzgado kanasin mayo del 2018.xlsx	376.22 KB
Reporte Mensual de Mayo 2018 de IV Distrito (Umami).xlsx	114.58 KB

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1021/2022.

Nombre	Tamaño
INFORME JULIO GENERAL 2018 ENVIADO A VICKY.xls	209 KB
INFORME GENERAL DE JUNIO 2018 (PENAL).xls	203 KB
INFORME JUNIO 2 2018.xlsx	108,78 KB
Informe I Distrito junio 2018.xls	89,5 KB
Informe Mensual CJOM junio 2018.xls	131,6 KB
Informe Mensual de Adolescentes junio 2018.xlsx	94,5 KB
Informe Juzgado kantón junio del 2018.xlsx	376,71 KB
Informe Mensual de junio 2018 de IV Distrito (Unari).xlsx	114,91 KB

dropbox.com/s/eur6lkqez4duhp9/3%20er%20trimestre%202018.rar?dl=0

Descargar Extraer todo

- Nombre
- 7. Julio
- 8. Agosto
- 9. Septiembre

dropbox.com/s/v61zg793swgagg2/4%20to%20trimestre%202018.rar?dl=0

Descargar Extraer todo

- Nombre
- 10. Octubre
- 11. Noviembre
- 12. Diciembre

PERSONAS ASESORADAS EN MATERIA PENAL, FAMILIAR Y REPRESENTADOS LEGALMENTE EN MATERIA PENAL Y FAMILIAR, EN EL AÑO 2019, SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJERÍA JURÍDICA.**
EXPEDIENTE: 1021/2022.

dropbox.com/s/ppfvx07aurzzt96/1%20er%20trimestre%202019.rar?dl=0

Descargar Extraer todo

Nombre

- 1. Enero
- 2. Febrero
- 3. Marzo

dropbox.com/s/1wt8fikzhukcggmm/2%20do%20trimestre%202019.rar?dl=0

Descargar Extraer todo

Nombre

- 4. Abril
- 5. Mayo
- 6. Junio

dropbox.com/s/5ec70zp8mpzwrB2/3%20er%20trimestre.rar?dl=0

Descargar Extraer todo

Nombre

- 7.-Julio
- 8.-Agosto
- 9.- Septiembre

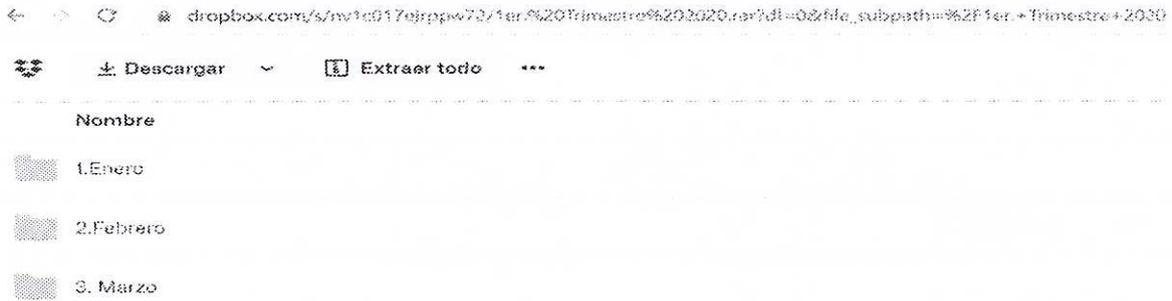
dropbox.com/s/sk9r84eacyfac9w/4%20do%20trimestre.rar?dl=0

Descargar Extraer todo

Nombre

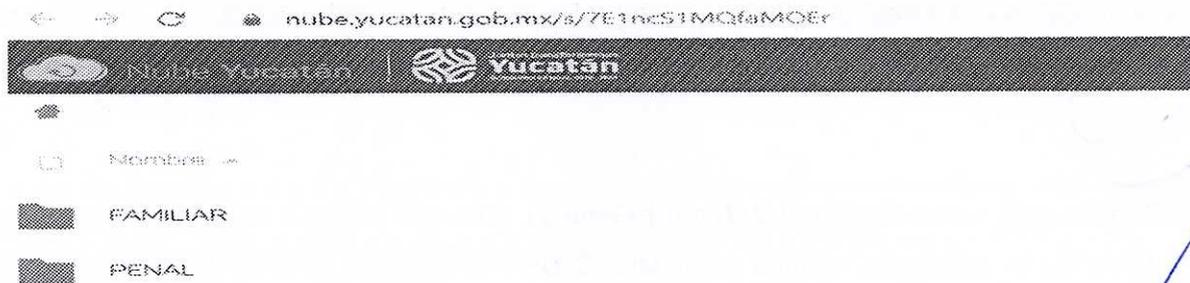
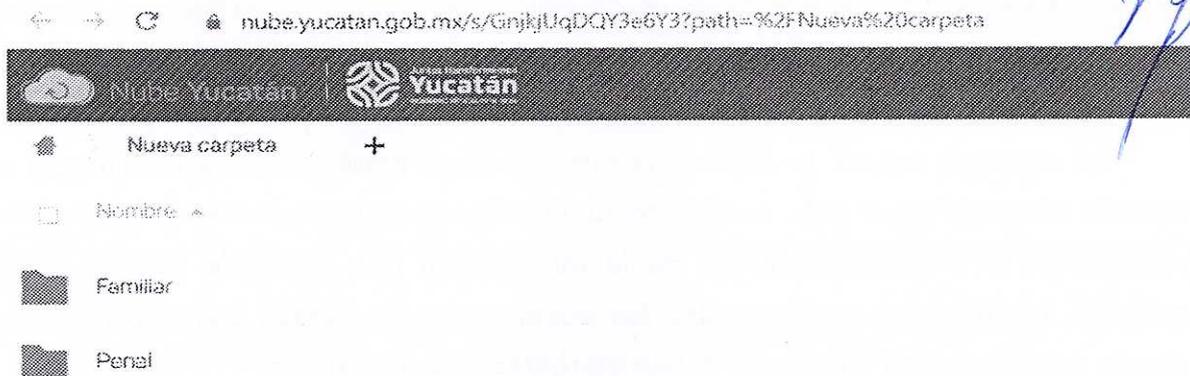
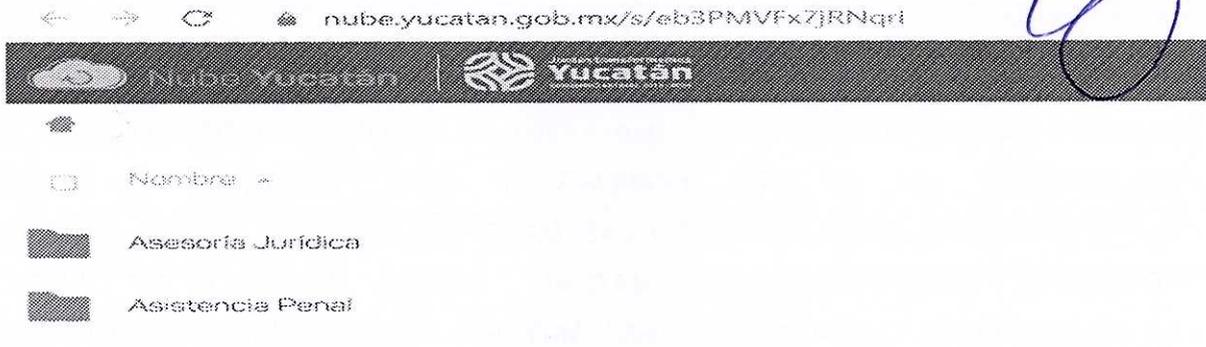
- FAMILIAR
- PENAL

PERSONAS ASESORADAS EN MATERIA PENAL, FAMILIAR Y REPRESENTADOS LEGALMENTE EN MATERIA PENAL Y FAMILIAR, EN EL AÑO 2020, SE OBSERVA LO SIGUIENTE:



PERSONAS ASESORADAS EN MATERIA PENAL, FAMILIAR Y REPRESENTADOS LEGALMENTE EN MATERIA PENAL Y FAMILIAR, EN EL AÑO 2021, SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJERÍA JURÍDICA.**
EXPEDIENTE: **1021/2022.**



No se omite manifestar que la autoridad en los alegatos que presentó ante este Instituto a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se desprende su intención de reiterar lo realizado en sus respuesta inicial, por lo que el Pleno de este Organismo Autónomo no procederá a pronunciarse al respecto, pues a nada práctico conduciría, ya que no tuvo la intención de modificar o cesar de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJERÍA JURÍDICA.**
EXPEDIENTE: 1021/2022.

Con todo lo expuesto, se concluye que la conducta del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, ya que se observa que la información relativa a: *NÚMERO DE PERSONAS ASESORADAS EN MATERIA FAMILIAR Y CIVIL, NÚMERO DE PERSONAS REPRESENTADAS LEGALMENTE EN LAS MATERIAS FAMILIAR Y CIVIL, NÚMERO DE PERSONAS ASESORADAS EN MATERIA PENAL, NÚMERO DE PERSONAS REPRESENTADAS LEGALMENTE EN MATERIA PENAL (INCLUYENDO SISTEMA TRADICIONAL Y EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO), Y NÚMERO DE CASOS PROMEDIO ASIGNADOS A CADA DEFENSOR PÚBLICO Y DEFENSOR DE OFICIO POR AÑO, en el periodo correspondiente al 2015-2017, NO* es posible visualizarle a través del hipervínculo referido por la Consejería Jurídica por conducto del Defensor General del Estado a través del oficio CJ/INDEPEY/DIR/255/2022, pues al hacer clic en cualquiera de las opciones "CONSULTAR INFORMACIÓN" no fue posible acceder a la información, pues sale una leyenda que indica "se eliminó el elemento", y por ende, el agravio hecho valer por el ciudadano, en su escrito de recurso de revisión, presentado ante este Instituto vía Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha seis de septiembre del año en curso, sí resulta fundado.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, pues no permitió que tuviera acceso a todos los documentos que desea conocer y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310568122000090, emitida por la Consejería Jurídica, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera de nueva cuenta al **Defensor General**, a fin que ponga a disposición del ciudadano la información solicitada, relativa a: *NÚMERO DE PERSONAS ASESORADAS EN MATERIA FAMILIAR Y CIVIL, NÚMERO DE PERSONAS REPRESENTADAS LEGALMENTE EN LAS MATERIAS FAMILIAR Y CIVIL, NÚMERO DE PERSONAS ASESORADAS EN MATERIA PENAL, NÚMERO DE PERSONAS REPRESENTADAS LEGALMENTE EN MATERIA PENAL (INCLUYENDO SISTEMA TRADICIONAL Y EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO), Y NÚMERO DE CASOS PROMEDIO ASIGNADOS A CADA DEFENSOR PÚBLICO Y DEFENSOR DE OFICIO POR AÑO, del periodo 2015-2017*, tomando en cuenta que el ciudadano designó como medio de entrega la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, ya no es posible entregar la información por esa vía, sino mediante el **correo electrónico** que designó

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1021/2022.

en el medio de impugnación que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones, deberá suministrar la información en cita por esa vía, o bien mediante alguno de los servicios de almacenamiento en línea, como son, Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud, comunicándole al particular esto a través del correo electrónico para tener acceso a la información; se dice lo anterior, pues **la información solicitada ya obra en formato digital, como bien se observó en la presente definitiva;**

II. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, a través del medio electrónico que designó a fin de oír y recibir notificaciones conforme a derecho corresponda, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa; e

III. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568122000090, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

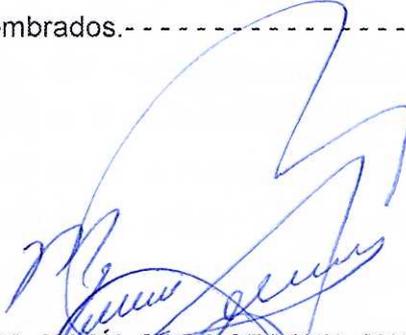
CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,

en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

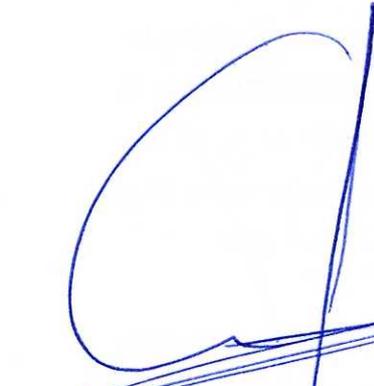
QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

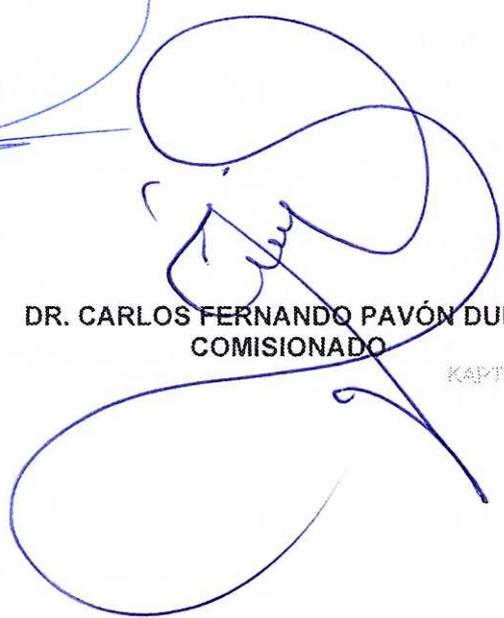
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPTJAPC/HNM